



07 FEB. 2023

AUTO No

Nº - 0037

"Por el cual se da inicio al trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No 082 del 26 de enero de 2022, emanada de la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad PROMOTORA FORESTA ECO-LÓTES S.A.S, identificada con el NIT 9015873691, presentó ante esta Autoridad Ambiental, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales-VITAL, con número de seguimiento VITAL No 3300901587369122001, expediente COR-00166-22, solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en el proyecto del lote campestre Foresta Ecolotes, ubicado en el municipio de Arjona, Bolívar, jurisdicción de esta Corporación.

Que se revisó que la solicitud cumpliere con la presentación de los requisitos señalados en el Art. 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, incluida la acreditación del pago del servicio de evaluación por la suma de ciento cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos M/Cte. (\$ 104.686,00), la anterior información se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital.

Que una vez revisada la información se le emitió oficio de requerimiento N° 2837 del 25 de noviembre de 2022, para que aportaran requisitos mínimos legales necesario para emitir acto administrativo de inicio del trámite.

Que una vez cargada la información en la plataforma de VITAL la información requerida, se revisó y se evidenció el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente para el inicio del trámite solicitado.

Que, esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de permisos de prospección y exploración, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.2.16.4. y subsiguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente"

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se estudiará por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, para que proceda según lo señalado en el "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.7. Trámite" y emita pronunciamiento técnico ajustado en Decreto No. 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, presentada ante esta corporación por la sociedad PROMOTORA FORESTA ECO-LÓTES S.A.S, identificada con el NIT 9015873691, a través de la ventanilla integral de



07 FEB. 2023

AUTO No. 0037

"Por el cual se da inicio al trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

trámites ambientales-VITAL, con numero de seguimiento VITAL No. 3300901587369122001, expediente COR-00166-22, aplicado al proyecto Foresta Ecolotes, ubicado en el municipio de Arjona, Bolívar, jurisdicción de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a realizar la respectiva evaluación de la solicitud por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental practique las visitas técnicas necesarias y emitir el concepto técnico correspondiente de conformidad con la normatividad ambiental vigente

PARAGRAFO: Remitir el concepto técnico resultado de la evaluación del permiso solicitado a la Secretaría General de la Corporación, para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto de inicio de trámite en el boletín oficial de CARDIQUE (Art. 70 de la ley 99 de 1992)

Escrb

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión-no procede recurso alguno (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BENJAMÍN DI FILIPPO VALENZUELA
Subdirector de Gestión Ambiental

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Revisó	ANIBAL R. HERRERA CASASBUENAS	PROF. UNIVERSITARIO	
Proyectó	Luz Karime Angulo P	Prof. Universitario	LKAP

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.